

**CONTRATO POR DEMANDA DE EMPRESA QUE BRINDE EL SERVICIO DE CONTACTO Y CAPACITACION SOBRE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DEL BCR, DENOMINADA BCR-COMERCIAL.**

Entre nosotros José Andrés Víquez Lizano, mayor, divorciado de sus primeras nupcias, Master en Administración de Empresas con Énfasis en Banca y Finanzas, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad uno – novecientos ochenta y cinco – seiscientos dos, en su condición de Subgerente del Banco de Costa Rica domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero cero cero cero diecinueve – cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo dos mil quince, asiento veinticuatro mil ochocientos setenta y tres, consecutivo uno, secuencia uno, y Minor Roberto Acuña Blanco, mayor, casado, cédula de identidad número uno – cero quinientos sesenta y cinco – cero trescientos setenta y ocho, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa COS Central American Outsourcing Services S.A., cédula jurídica número tres – ciento uno – doscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y cuatro, quien en adelante se denominará el “contratista”, hemos convenido en suscribir el siguiente contrato bajo estas cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES:** El Banco de Costa Rica, promovió la Contratación Directa 2017CD-000066-01 “Compra por demanda de empresa que brinde el servicio de contacto y capacitación sobre la plataforma electrónica del BCR, denominada BCR Comercial” (contratación adicional con base en los términos de la Contratación Directa 2016CD-000006-01), la cual fue adjudicada, el 03 de abril de 2017 a la empresa COS Central American Outsourcing Services S.A. Adjudicación finalmente autorizada por la Subgerencia de Banca Mayorista y la Gerencia de Servicios Corporativos.

**CLAUSULA SEGUNDA - DEL OBJETO:** Contratar empresa que brinde servicios de capacitación a clientes sobre la plataforma electrónica del Banco de Costa Rica, denominada BCR Comercial, dentro y fuera del Gran Área Metropolitana (GAM).

**CLAUSULA TERCERA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:** se encuentran visibles del folio #64 al #68 del expediente administrativo de la Contratación Directa 2016CD-000006-01, en las que se encuentran los alcances de esta contratación adicional.

**CLAUSULA CUARTA – PRECIO:** El Banco pagará al contratista por cada capacitación según el siguiente detalle:

Monto unitario por capacitación	Costo
Dentro del Área Metropolitana	U.S. \$67.00
Fuera del Área Metropolitana	U.S. \$85.00

Se establece un monto máximo trimestral a consumir de ¢61.500.000,00 (sesenta y un millones quinientos mil colones exactos).

**CLAUSULA QUINTA - DE LOS TÉRMINOS DE PAGO:** El pago se realizará de la siguiente forma:

- Los servicios serán cancelados mensualmente (por mes vencido).
- El Banco se reserva el derecho de consumir o no la totalidad de los servicios contratados y se pagarán únicamente los servicios realizados y a satisfacción del Banco.
- Las facturas deben ser emitidas a nombre del Banco de Costa Rica y el pago al contratista se efectuará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la factura en la Oficina de Contratación Administrativa siempre y cuando conste en ellas el Visto Bueno de la Oficina de Cash Management.
- Estar al día con FODESAF y con la CCSS. Para realizar el pago de la factura presentada, el contratista debe estar al día con los pagos que deben realizar al Fondo de Desarrollo Social de Asignaciones Familiares y la Caja Costarricense de Seguro Social.

- El pago se realizará en dólares o colones utilizando el tipo de cambio de referencia para la venta del dólar establecido por el Banco Central de Costa Rica vigente el día de pago. Todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- El Banco retendrá el 2%, correspondiente al impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 23 de la Ley del impuesto sobre la Renta.

**CLAUSULA SEXTA – LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** Los servicios de capacitación deben realizarse en las oficinas de clientes BCR, de acuerdo con la lista que le brinde la Oficina Cash Management al contratista. Estos servicios se realizarán en un máximo de 3 meses a partir de la fecha de inicio de las visitas, para cumplir con la lista de clientes que facilitará al contratista la Oficina Cash Management. Asimismo se establece un plazo máximo de 1 mes después de la fecha de la última capacitación, para completar el proceso de seguimiento.

**CLAUSULA SEPTIMA – VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato tendrá una vigencia de tres (3) meses. El contratista debe iniciar la prestación del servicio en un plazo de 1 día hábil después de que la Oficina Cash Management le comunique la orden de inicio.

**CLAUSULA OCTAVA – CLAUSULA PENAL:** En el caso de incumplir con el plazo de entrega establecido se aplicará una penalización de 5% por cada día hábil de atraso, en la capacitación.

- 5% del costo de la capacitación por empresa no capacitada que se encuentre dentro de la GAM.
- 5% del costo de la capacitación por empresa no capacitada que se encuentre fuera de la GAM.

Queda entendido que toda suma por este concepto, se aplicará a la factura correspondiente a la entrega que se haya visto afectado por atrasos atribuibles al contratista, cuando se reciba para el trámite de pago. Se estima que el contratista presente un programa de las empresas que visitará durante el mes, para lo cual se validaría una agenda que será de conocimiento de la Oficina de Cash Management. La aplicación de la cláusula penal se establecería sobre la cantidad de empresas que no hayan sido capacitadas en el periodo en que se agenda la visita, siendo casos de

excepción aquellos en que el proveedor logre comprobar que la empresa a capacitar sea la responsable de la reprogramación o anulación de la cita.

**CLAUSULA NOVENA – LAS PARTES:** Se comprometen a cumplir plenamente con todas las leyes nacionales aplicables para el medio ambiente, las leyes y reglamentos sociales sobre la salud y seguridad ocupacionales, incluyendo las normas fundamentales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tal como se establece en la Declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo desde mil novecientos noventa y ocho, y los términos básicos y condiciones de empleo.

**CLAUSULA DECIMA – DE LA TERMINACION / POTESTADES PARA LA DISOLUCION DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato por parte del contratista, el Banco se reserva el derecho de resolver el contrato. Terminación regulada en artículos 11 establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y el 212 del Reglamento, y en el procedimiento determinado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA – RESPONSABILIDAD:** Serán de exclusiva responsabilidad del contratista aquellos daños y perjuicios que se produzcan durante el desarrollo del presente contrato, y que le sean imputables por su dolo o negligencia, o la de sus empleados cuando estos actúen en el cumplimiento de sus funciones. El contratista responderá además, por aquellas multas que se impongan por la deficiente o tardía prestación del servicio, que ocasione daños y perjuicios resultado de las deficiencias, incumplimientos o gestiones que se demuestre son consecuencia de la negligencia o dolo directamente imputable al contratista. Para ello, el Banco se obliga a tramitar el procedimiento que corresponda, con garantía del debido proceso y el derecho de defensa. En estos casos el contratista deberá proteger, indemnizar, sacar en paz y a salvo al Banco por las cantidades a que sea condenado a pagar por los conceptos arriba señalados.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – COMPROMISO ARBITRAL:** Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, negocio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento,

liquidación, interpretación o validez, obligaciones y responsabilidades derivadas del mismo, podrán ser resueltas de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos para lo cual las partes conforme a las reglas allí estipuladas escogerán o designarán de común acuerdo a los mediadores o conciliadores y al Tribunal Arbitral, pudiendo recurrir a cualquier centro dedicado a la tramitación de este tipo de procedimiento.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA – DERECHOS DE AUDITABILIDAD:** El Banco se reserva el derecho de auditar, en el momento que lo considere necesario u oportuno, el objeto de la contratación, para controlar la correcta ejecución del mismo; de manera que ello se constituya en un insumo para darle seguimiento a las labores realizadas y así garantizar y documentar el cumplimiento del objeto contractual.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA – OFICINA RESPONSABLE:** La Oficina Cash Management será la responsable de vigilar la correcta ejecución del contrato y de emitir un informe respecto al recibido a satisfacción.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA - OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible del contratista cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo. El Banco verificará periódicamente el cumplimiento de dichas obligaciones.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA - LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, NO. 7476:** El contratista, y en general todas aquellas personas que brinden servicios en las instalaciones de las diferentes oficinas del Banco deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el Hostigamiento Sexual, así como en el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Conglomerado BCR, mientras dure la relación de servicio.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – DE LA PROTOCOLIZACIÓN:** Las partes se autorizan recíprocamente para que cualquiera de ellas pueda solicitar bajo su propio costo la protocolización ante Notario Público del presente contrato, sin requerir para

ello de la comunicación o aprobación de la otra parte, y corriendo por cuenta propia los gastos que ello genere.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA - DE LAS NOTIFICACIONES:** Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (número fax, dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las partes contratantes. Las partes recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:

- Banco. Servidor Guillermo Rojas Arias, Oficina Cash Management, teléfono 2111-60-00, extensión 79688, correo electrónico gurojas@bancobcr.com.
- Contratista. Dirección: San José, Paseo Colón, edificio Torre Mercedes, octavo piso, oficina de COS. Teléfono 2256-40-10 y fax 2256-40-11.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA – INTEGRACION DEL CONTRATO:** Forman parte de este contrato, como si estuvieran escritos en él, por su orden

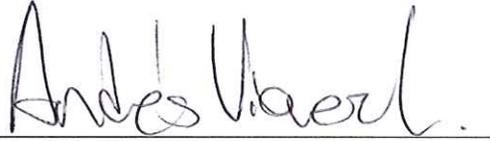
- Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.
- Las condiciones y especificaciones particulares de la Contratación Directa 2016CD-000006-01.
- Las condiciones de la Contratación Directa 2017CD-000066-01.
- La oferta y sus complementos.
- La adjudicación.

**CLAUSULA VIGESIMA – ESTIMACIÓN:** Para efectos fiscales, se estima este contrato en la suma de ₡61.500.000.00 (sesenta y un millones quinientos mil colones con 00/100).

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – ESPECIES FISCALES:** El pago de las especies fiscales que se deriven del trámite y ejecución de esta contratación, debe realizarse en partes iguales 50% el Banco y 50% el contratista, para lo cual se procederá de acuerdo a lo establecido en el oficio N°DGABCA-NP-533-2011 de fecha 20/06/11 de la Dirección General de Tributación Directa, de forma tal que el cálculo se hará sobre la base del monto efectivo de cada pedido (solicitud de servicio) que se emita al amparo de esta contratación, por tratarse de un contrato de entrega según demanda en el cual

podría demandarse o no la totalidad del monto estimado. Para la firma del presente contrato las partes cancelan la suma correspondiente a los contratos de cuantía inestimable.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el 10 de Mayo de dos mil diecisiete.



Andrés Viquez Lizano

P/Banco de Costa Rica



Minor Roberto Acuña Blanco

P/ COS Central American  
Outsourcing Services S.A

rsa